

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17688

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

R.VM. N° 004-2024-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para implementar y brindar el servicio de educación y cuidado diurno con atención integral, para niñas y niños de 12 a 36 meses en Cunas y Cuna Jardín públicas de ámbito urbano para el año 2024" **2**

SALUD

R.M. N° 022-2024/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 **3**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000031-2024-P-CSJLI-PJ.- Designan, reasignan y disponen la continuidad de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **4**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 509-2024-MDA.- Ordenanza que declara restricción temporal del uso público de las playas que se encuentran en condición de afectadas por el derrame de petróleo sucedido el 15 de enero 2022 en el litoral del distrito de Ancón **8**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 710-2023-MDJM.- Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2024 **9**

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

EDUCACIÓN

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones para implementar y brindar el servicio de educación y cuidado diurno con atención integral, para niñas y niños de 12 a 36 meses en Cunas y Cuna Jardín públicas de ámbito urbano para el año 2024”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 004-2024-MINEDU

Lima, 15 de enero de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DEI2024-INT-0020538 ; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación;

Que, asimismo, de acuerdo al literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 31224, el Ministerio de Educación, dentro del ámbito de su competencia, tiene dentro de sus funciones técnico-normativas, la de aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia;

Que, el literal a) del artículo 36 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Educación – Inicial

constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizadas conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articule con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, se aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 023-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a resultados para el desarrollo infantil temprano;

Que mediante la Resolución Viceministerial N°0003-2024-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Servicios Educativos Escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial”;

Que, el literal e) del numeral 33.1 del artículo 33 de Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 205 300 000,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Educación, para financiar acciones vinculadas al Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT);

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 31953, dispone que para el incremento de cobertura en la atención a la primera infancia, en el marco del literal e) del numeral 33.1, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 192 060 000,00

 Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios normasactualizadas@editoraperu.com.pe



(CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL Y 00/100 SOLES), para financiar acciones vinculadas a la implementación de Servicios de Cuidado Diurno para la atención priorizada de niñas y niños de 12 a 36 meses de ámbito urbano cuyos hogares sean monoparentales, tengan como jefa de hogar a una mujer y se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema según el Padrón General de Hogares (PGH) o en situación de vulnerabilidad, en el marco del PP 1001 DIT;

Que, el numeral 33.3 del artículo 33 de la Ley N° 31953, señala que el financiamiento al que se hace referencia en el literal e) del numeral 33.1 se efectúa conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda del 15 de enero de 2024. Dichas disposiciones complementarias, deben contener, como mínimo, la participación de la comunidad educativa en la atención alimentaria el listado de cunas y cunas jardín georeferenciados y el número de usuarios que se atenderán en el 2024, y, la implementación de herramientas de seguimiento nominal mensual de las niñas y niños, asegurando que se atienda a la población objetivo. Asimismo, se incluirán otras disposiciones que fueran necesarias para la futura creación de nuevos Servicios de Cuidado Diurno;

Que, a través del Informe N° 00012-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, sustenta y propone la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "*Disposiciones para implementar y brindar el Servicio de Educación y Cuidado Diurno con atención integral, para niñas y niños de 12 a 36 meses en Cunas y Cuna Jardín públicas de ámbito urbano para el año 2024*" (en adelante, propuesta de Norma Técnica);

Que, asimismo, conforme se desprende del expediente de Vistos, la propuesta de Norma Técnica cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), conforme lo establece el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "*Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)*", de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD); y, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE);

Que, mediante el Informe N° 00042-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable señalando que la propuesta de Norma Técnica, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y desde el punto de vista presupuestal, su implementación se financia con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos del Pliego 010; M. de Educación, en el marco de lo establecido en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 de la Ley N° 31953;

Que, con el Informe N° 00047-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, en el marco del análisis legal efectuado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente de Vistos, opina que la aprobación de la propuesta de Norma Técnica resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, por la que se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2024, y la Resolución Viceministerial N° Viceministerial N° 0003-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Servicios Educativos Escolarizados de Ciclo I de Educación Inicial";

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "*Disposiciones para implementar y brindar el servicio de educación y cuidado diurno con atención integral, para niñas y niños de 12 a 36 meses en Cunas y Cuna Jardín públicas de ámbito urbano para el año 2024*", la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2252991-1

SALUD

Aprueban Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2024/MINSA

Lima, 13 de enero del 2024

Vistos; el Expediente N° UFETP020240000003, que contiene el Memorandum N° D000164-2024-DGIESP-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, que remite el Informe N° D000004-2024-UFETP-MINSA de la Unidad Funcional de Prevención y Manejo de Enfermedades Transmisibles Priorizadas; y el Informe N° D000035-2024-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias

establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, señala que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones, Salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH- SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de la Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y ciudadano integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u originarios;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene entre sus funciones, proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, señala que, actualmente el país se encuentra en una fase endémica de la COVID-19, habiéndose presentado un leve incremento de casos focalizados, relacionados con la aparición de nuevos sublinajes de la variante Omicrón; asimismo, señala que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los países deben transitar del modo de emergencia, al manejo de la COVID-19 junto con otras enfermedades infecciosas;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública precisa que resulta necesario actualizar la normativa relacionada con la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, considerando el contexto epidemiológico actual, puesto que la COVID-19 ya no constituye una emergencia de salud pública internacional;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Instituto Nacional de Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Derogar la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 031-2023-MINSA.

Artículo 2.- Aprobación

Aprobar la Directiva Administrativa N° 349-MINSA/DGIESP-2024, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2252786-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan, reasignan y disponen la continuidad de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000031-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de enero del 2024

VISTO: Resolución Administrativa N°
000544-2023-CE-PJ;

CONSIDERANDO:

Primero. Licencia por maternidad de la Jueza Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Lima.

1.1. La Coordinación de Magistrados pone de conocimiento de esta Presidencia, el descanso médico pre y post natal de la magistrada Caroline Melissa Tello Meneses en su condición de Jueza Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Lima, el mismo que inició el 6 de enero del año en curso, y culminará el 12 de abril del presente año.

1.2. Con la finalidad que tal situación, no afecte las labores jurisdiccionales del Noveno Juzgado Penal

Unipersonal de Lima, materializado en la paralización de las labores jurisdiccionales, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas de orden administrativo oportunas, a efectos de velar por el correcto y normal funcionamiento del mencionado órgano jurisdiccional, en aras de una continua y eficiente administración de justicia en beneficio del justiciable.

Segundo. Continuidad de la Jueza Especializada Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima, en mérito al cese por límite de edad del magistrado José Guillermo Aguado Sotomayor.

2.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000801-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 11 de diciembre del 2023, se designó a la magistrada Sonia Adelina Huamán Caballero, en su condición de Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de la Victoria y San Luis, como Jueza Especializada Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima, por el descanso vacacional del señor juez especializado titular José Guillermo Aguado Sotomayor.

2.2. Por Resolución Administrativa N° 000003-2024-P-CE-PJ de fecha 9 de enero del 2024, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió cesar por límite de edad, a partir del 11 de enero del año en curso, al señor José Guillermo Aguado Sotomayor en el cargo de Juez Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.3. En este sentido, en atención a la situación antes descrita, con la finalidad de no afectar el despacho del Noveno Juzgado Civil de Lima, corresponde a esta Presidencia disponer la continuidad de la Jueza Especializada Provisional-Sonia Adelina Huamán Caballero, en el mencionado órgano jurisdiccional.

Tercero.- Conclusión de designación de Jueces Supernumerarios en los diferentes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.1. Mediante Resoluciones Administrativas N° 000005-2021 y 000513-2023-P-CSJLI-PJ de fechas 6 de enero del 2021 y 15 de agosto del 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los abogados María del Pilar Zamora Quispe y Jhakeline Margoth Risco Ponce, como Jueces Supernumerarios del Sexto y Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo, respectivamente.

3.2. Al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima procedió con las referidas designaciones con sujeción a la normativa vigente, toda vez que en su momento los Jueces de Paz Letrado Titulares inmediatos anterior al cargo de Juez Especializado, por diferentes factores personales y laborales no aceptaron ser promocionados en el nivel especializado. No obstante a ello, se debe tener presente que, el artículo 102° de la Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29277, señala en cuanto a las promociones que: "Los jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a: 1. Ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad...", el mismo que debe ser concordado con el artículo 66° respecto a la prioridad en la provisionalidad señala que: "El juez llamado a cubrir provisionalmente una plaza superior será aquel que ocupe el puesto más alto en el cuadro de méritos de su nivel, como consecuencia del proceso de evaluación del desempeño parcial".

3.3. Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000544-2023-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2023, resolvió disponer que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

"...2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogado/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se delega a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de abril de 2024, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos..."

3.4. En este contexto, en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley de la Carrera Judicial en sintonía con la Resolución Administrativa N° 000544-2023-CE-PJ y resoluciones administrativas afines, corresponde a esta Presidencia de forma progresiva evaluar las designaciones de Jueces Supernumerarios de este Distrito Judicial, con la finalidad de promover según sea el caso al juez/za titular del grado inmediato anterior al cargo, como provisional; consideraciones por las cuales, debe darse por concluida las designaciones de los Jueces Supernumerarios del Sexto y Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo.

3.5. Ahora bien, en atención a la situación antes descrita, con el objeto de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, resulta necesario proceder a la designación de Jueces de Paz Letrados Titulares del grado inmediato anterior al cargo, como Jueces Especializados Provisionales, conforme a los argumentos que se desarrollarán a continuación.

Cuarto. Designación de Jueces de Paz Letrado Titular como Jueces Especializados Provisionales del Sexto y Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo.

4.1. En atención al considerando precedente, corresponde designar a dos Jueces de Paz Letrado Titulares del grado inmediato anterior al cargo, que asuman las labores jurisdiccionales en los despachos del Sexto y Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo, en este sentido, cabe precisar que tales designaciones se realizarán observándose los principios rectores como la antigüedad, meritocracia y la especialidad previstos en el artículo tercero y sexto del Título Preliminar, así como los artículos 66° y 102° de La Ley de la Carrera Judicial-Ley N° 29277, en concordancia con el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4.2. En este orden de ideas, habiéndose evaluado el desempeño, la capacidad resolutoria y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe presentar un juez, se ha considerado conveniente designar a los magistrados Patricia Ivette Aquije Osorio y Tania Lizett Medina Sayra, en sus condiciones de Jueces Titulares del Cuarto y Primer Juzgado de Paz Letrado Laborales de Lima, como Juezas Especializadas Provisionales del Sexto y Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo, respectivamente.

Quinto. Reasignación de Juez Supernumerario al Décimo Noveno Juzgado Penal Unipersonal de Lima.

5.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000009-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 5 de enero del 2024, se designó al abogado Raúl Rodolfo Jesús Vega, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima.

5.2. Esta Presidencia, habiendo evaluado el desempeño, la capacidad resolutoria y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe reunir un juez, así como la experiencia en el cargo de Juez Supernumerario Penal, toda vez que de la revisión del Sistema de Recursos Humanos, se advierte que el abogado Raúl Rodolfo Jesús Vega se ha desempeñado en el cargo de Juez Supernumerario en diversos órganos jurisdiccionales en materia penal (Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal, Trigésimo Juzgado Penal Liquidador, entre otros), por tanto, se ha considerado conveniente su reasignación como Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Penal Unipersonal, mientras dure la licencia por maternidad de la Jueza Supernumeraria Caroline Melissa Tello Meneses.

Sexto. Designación de Jueces Supernumerarios del Segundo Juzgado Mixto de la Victoria y San Luis, Primer y Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima.

6.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000544-2023-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

“...2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogado/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se delega a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 30 de abril de 2024, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos...”

6.2. Respecto al numeral 2.1, resulta inoficioso emitir mayor pronunciamiento, toda vez que no existe un juez titular inmediato anterior al cargo de juez de paz letrado.

6.3. En relación al numeral 2.2, es conveniente precisar, que del registro de abogados aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia y aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000081-2023-CE-PJ de fecha 10 de febrero del año en curso, esta Presidencia ha cumplido en anteriores oportunidades en designar a abogados como Jueces Supernumerarios en las distintas especialidades de este Distrito Judicial, sin embargo, en el presente caso no se ha podido cumplir con dichas designaciones, toda vez que los abogados indicaron que se encontraban laborando como Jueces en otras Cortes Superiores como Callao, Ica, Moquegua, Lima Norte, o en otras instituciones.

6.4. Respecto al numeral 2.3, sobre la Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sesión de fecha 25 de abril del año en curso, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobó la nómina de postulantes aptos del Concurso Público para la selección de Jueces Supernumerarios-Convocatoria 002-2022-CDSJS-CSJLI-PJ, en este contexto, la Coordinación de Magistrados procedió a comunicarse con los abogados aptos para ser designados como Jueces Supernumerarios, sin embargo, no aceptaron la propuesta por razones dentro de su ámbito personal y laboral; consideraciones por las cuales esta Presidencia se encuentra en la facultad de designar a trabajadores de este Distrito Judicial como Jueces Supernumerarios.

Sétimo. Facultades de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, teniendo en consideración que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra en la facultad de designar y/o dejar sin efecto las designaciones de Jueces Especializados Provisionales y Jueces Supernumerarios, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER con eficacia anticipada la continuidad de la magistrada Sonia

Adelina Huamán Caballero, como Jueza Especializada Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima (por el cese por límite de edad del juez especializado titular José Guillermo Aguado Sotomayor), a partir del 11 de enero del 2024.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA las siguientes designaciones de Jueces Supernumerarios, a partir del 15 de enero del 2024:

- Abogada María del Pilar Zamora Quispe, como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado de Trabajo de Lima.
- Abogada Jhakeline Margoth Risco Ponce, como Juez Supernumerario del Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los siguientes Jueces de Paz Letrado Titulares, en el cargo de Jueces Especializados Provisionales, a partir del 15 de enero del 2024:

- Magistrada Patricia Ivette Aquije Osorio, en su condición de Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, como Jueza Especializada Provisional del Sexto Juzgado de Trabajo.
- Magistrada Tania Lizett Medina Sayra, en su condición de Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, como Jueza Especializada Provisional del Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al abogado Raúl Rodolfo Jesús Vega, en su condición de Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral, como Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Penal Unipersonal (por la licencia por maternidad de la Jueza Supernumeraria Caroline Melissa Tello Meneses), a partir del 15 de enero del 2024.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a los siguientes abogados, a partir del 15 de enero del 2024, como Jueces Supernumerarios:

- Abogada Daphne Walkiria Merizalde Ortega, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de la Victoria y San Luis (por la promoción de la jueza de paz letrado titular Sonia Adelina Huamán Caballero, como Jueza Especializada Provisional del Noveno Juzgado Civil).
- Abogada Magaly Soledad Cabrejo Delgado, como Jueza Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral (por la promoción de la jueza de paz letrado titular Patricia Ivette Aquije Osorio, como Jueza Especializada Provisional del Sexto Juzgado de Trabajo).
- Abogada Ivonne del Carmen Matos Sánchez, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral (por la promoción de la jueza de paz letrado titular Tania Lizett Medina Sayra, como Jueza Especializada Provisional del Trigésimo Noveno Juzgado de Trabajo).

Artículo Sexto.- ENCARGAR al Órgano de Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión respectiva de la presente resolución administrativa.

Artículo Sétimo.- PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2252916-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

📞 975 479 164 • Directo: (01) 433-2561

✉ suscripciones@editoraperu.com.pe



www.elperuano.pe



Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

www.andina.pe



📞 996 410 162

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

📞 998 732 784

✉ ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

Editora Perú
www.editoraperu.com.pe

📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que declara restricción temporal del uso público de las playas que se encuentran en condición de afectadas por el derrame de petróleo sucedido el 15 de enero 2022 en el litoral del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 509-2024-MDA

Ancón, 15 de enero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 003-2024-GSC/MDA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; Informe N°023-2024-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 12 de enero 2024; Memorandum N° 026-2024- GM/MDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven

el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo, señalando en el acápite 8° para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley;

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, en tanto que en su artículo 7° añade que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, de acuerdo al Informe N° 003-2024-GSC/MDA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 2 de diciembre del 2023, ha indicado que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud, conforme a lo indicado en el Oficio N° 000520-2023/DVMSP y el informe N° 000078-2023-DIGESA-DCOVI-ACV-MINSA, informó el 17 de noviembre que, de las 30 playas de baño y recreación impactadas por el derrame de petróleo del 15 de enero 2022, 25 playas se encuentran aún en condición de afectadas (determinadas por el OEFA);

Asimismo, mediante Oficio Múltiple N° D000443-2023-PCM-SSGD de fecha 18 de diciembre 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros, exhorta considerar la publicación de una Ordenanza Municipal referida a la prohibición de acceso a las playas balneables afectadas por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero 2022, por lo que recomienda acogerse en el corto plazo a dicha exhortación, la cual buscaría prevenir cualquier posible riesgo contra la salud de los usuarios y bañistas que visitan las playas del balneario de Ancón;



198 años de historia



VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1

✉ museografico@editoraperu.com.pe

☎ 998 732 529

www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**



Que, la Municipalidad de Lima, mediante Resolución de Gerencia N° D000016-2023-MML-GSCGA de fecha 11 de diciembre 2023 en su parte considerativa señala que a través del Informe Técnico N°D00689-2023-MMLGSCGA-SGA-DAVE : "...se verificó que las playas denominadas Playa Enanos, Playa Hermosa, Playa San Francisco Chico, han cumplido con la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 23° de la Ordenanza N° 1850 y recomienda declarar procedente la solicitud de habilitación para las referidas playas; sin embargo, para el caso de las playas denominadas Dieciocho Ancón, Las Conchitas, Miramar 1, Miramar 2, San Francisco Grande, D'Onofrio, Casino Náutico, Esmar 1, Esmar 2 y Los Pocitos, sea identificado según el Informe N° 000064-2023-DIGESA –DCOVI-ACV-MINSA elaborado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, que las playas en mención tiene la condición de AFECTADAS por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero 2022 en el mar cerca del distrito de Ventanilla, por lo que no corresponde proceder con la habilitación de las playas en mención"

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades: Saneamiento, Salubridad y Salud, indica que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales*; por lo cual es necesario que la Municipalidad Distrital de Ancón tome acciones preventivas para garantizar la salud de los vecinos del distrito y en este sentido a los usuarios de las playas del balneario del distrito.

Que, mediante Informe N° 023-2024-GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda y es de opinión favorable con relación a la aprobación del proyecto de Ordenanza que se restrinja temporalmente el uso público de las siguientes playas del distrito de Ancón: Dieciocho Ancón, Las Conchitas, Miramar 1, Miramar 2, San Francisco Grande, D'Onofrio, Casino Náutico, Esmar 1, Esmar 2 y Los Pocitos.

En consecuencia, estando a los considerandos expuestos, existe fundamento legal suficiente para un adecuado pronunciamiento por parte del Concejo Municipal que permita comunicar a la población y turistas que ante la exhortación de la Presidencia del Concejo de Ministros y la Resolución de la Municipalidad de Lima, en que se han señalado que las playas denominadas Dieciocho Ancón, Las Conchitas, Miramar 1, Miramar 2, San Francisco Grande, D'Onofrio, Casino Náutico, Esmar 1, Esmar 2 y Los Pocitos, tienen la condición de AFECTADAS por el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero 2022, por lo que es menester de esta Comuna prevenir cualquier posible riesgo contra la salud de los usuarios y bañistas que visitan las playas del balneario de Ancón;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL USO PÚBLICO DE LAS PLAYAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE AFECTADAS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO SUCEDIDO EL 15 DE ENERO 2022 EN EL LITORAL DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo 1°.- SE RESTRINGE TEMPORALMENTE el uso público de las playas que se encuentran en condición de AFECTADAS por el derrame de petróleo en el distrito de Ancón como consecuencia del derrame de petróleo sucedido el 15 de enero del 2022, ante los posibles riesgos que subsistan contra la salud de los usuarios y bañistas que visitan las playas del balneario de Ancón;

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Gerencia Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Control Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza; y a la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón (www.muniancon.gov.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL MARCOS DAZA TAYPE
Alcalde

2253038-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2024

ORDENANZA N° 710-2023-MDJM

Jesús María, 12 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús María, en sesión ordinaria N° 01 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la comisión conjunta conformada por la comisión de economía, planeamiento y presupuesto, y la comisión de asuntos jurídicos, mediante el Dictamen Conjunto N° 005-2024-MDJM-CEPP/CAJ; el Concejo Municipal de Jesús María, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2024

Artículo 1.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación en el distrito de Jesús María.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad regular el otorgamiento de los beneficios de descuentos en arbitrios municipales y establece el cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2024.

Artículo 3.- PLAZO

El plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado que concede la presente ordenanza vencen el día 29 de febrero del 2024.

Artículo 4.- DESCUENTO POR TOPE

Para el ejercicio 2024, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios públicos de Barrio de Calles, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana establecidas en la Ordenanza N° 696-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 565-2023, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial

"El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, y que fueron reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC acumulado al mes de agosto 2023 para Lima Metropolitana, que llegó a 3.30% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 230-2023-INEI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de setiembre de 2023.

Por otro lado, respecto al servicio de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2024 establecida en la Ordenanza 697-MDJM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 565-2023, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, en tal sentido se determina lo siguiente:

Se determina que el incremento de las tasas de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines, Seguridad Ciudadana y Recolección de Residuos Sólidos aprobadas por las Ordenanzas 696-MDJM y 697-MDJM, no excederán el 20% respecto de las tasas aprobadas para el ejercicio 2023.

Las diferencias de costos generadas por este beneficio tributario serán financiadas por la Municipalidad.

Artículo 5.- DEFINICIONES PARA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Las definiciones a usarse para la aplicación de beneficios por pronto pago establecidos en la presente ordenanza, son los siguientes:

5.1 Vecino Exclusivo

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos que cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias del año 2023 de forma anual (adelantada) dentro del primer vencimiento tributario o la prórroga establecida.

5.2 Vecino Puntual

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos que cumplieron con el pago de sus obligaciones tributarias del año 2023 antes o a la fecha de su vencimiento de acuerdo al cronograma de pago del año 2023.

5.3 Vecino Deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual

Comprenden esta categoría los siguientes contribuyentes:

- Contribuyentes activos que mantengan deuda vencida por concepto de tributos municipales de años anteriores o hayan regularizado el pago de sus obligaciones tributarias de forma impuntual.

Artículo 6.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y CON DISCAPACIDAD. -

Extiéndase para el ejercicio gravable 2024, los beneficios tributarios por precariedad económica y discapacidad, así como los plazos otorgados por la Ordenanza N° 654-MDJM y las demás condiciones, en lo que sea aplicable.

Artículo 7.- BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes señalados en el artículo 5° de la presente ordenanza, que no gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del impuesto predial, y que opten por el pago anual (adelantado) del impuesto predial y de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2024, gozarán de los siguientes descuentos en arbitrios municipales del mencionado ejercicio:

7.1. Descuento máximo del 8% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Exclusivo.

7.2. Descuento máximo de 6% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Puntual.

7.3. Descuento máximo de 4% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.

Los descuentos máximos antes descritos incluyen los beneficios por pago anual online y para aquellos contribuyentes afiliados al buzón electrónico hasta el 29 de febrero de 2024.

Descuentos máximos a contribuyentes generales

CONTRIBUYENTE	PAGO ANUAL	PAGO ANUAL ONLINE	PAGO ANUAL AFILIADO AL BUZÓN ELECTRÓNICO	TOTAL BENEFICIO
Vecino exclusivo	4%	2%	2%	8%
Vecino puntual	2%	2%	2%	6%
Vecino deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.	2%	1%	1%	4%

En cuanto a los contribuyentes que gocen del beneficio de pensionistas o adulto mayor y de acuerdo a su conducta de pago en el ejercicio 2023 (exclusivo, puntual y general) los porcentajes de descuentos máximos incluyen el 2% por pago anual online y 1% por la afiliación en el buzón electrónico hasta el 29 de febrero del 2024 de acuerdo al siguiente cuadro:

Descuentos máximos a contribuyentes pensionistas o adulto mayor

CONTRIBUYENTE	PAGO ANUAL	PAGO ANUAL ONLINE	PAGO ANUAL AFILIADO AL BUZÓN ELECTRÓNICO	TOTAL BENEFICIO
Vecino exclusivo	35%	2%	1%	38%
Vecino puntual	20%	2%	1%	23%
Vecino deudor o que ha regularizado sus pagos de manera tardía.	25%	2%	1%	28%

7.4. Descuento máximo del 38% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Exclusivo.

7.5. Descuento máximo de 23% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Puntual.

7.6. Descuento máximo de 28% en Arbitrios Municipales para los contribuyentes con categoría de Vecino Deudor o que ha regularizado sus pagos de manera impuntual.

Artículo 8.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024

Establecer como fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024, las siguientes:

Pago anual o adelantado:

Cuota Anual	Vencimiento
1	29/02/2024

Pago trimestral o fraccionado:

Cuota	Vencimiento
1	29/02/2024
2	31/05/2024
3	29/08/2024
4	29/11/2024

Artículo 9.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2024

Los vencimientos de las cuotas de arbitrios municipales del ejercicio 2024 se registrarán de acuerdo al siguiente cronograma:



Cuota	Vencimiento	Cuota	Vencimiento
1	29/02/2024	7	31/07/2024
2	29/02/2024	8	29/08/2024
3	27/03/2024	9	30/09/2024
4	30/04/2024	10	31/10/2024
5	31/05/2024	11	29/11/2024
6	28/06/2024	12	31/12/2024

Artículo 10.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas de vencimiento señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la ordenanza N° 639-MDJM que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 11.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados inhábiles las fechas de vencimiento, se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 12.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) el monto del Impuesto Predial mínimo aplicable para el ejercicio 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Precisar que los beneficios dispuestos en el artículo 7° de la presente ordenanza no son acumulativos con los beneficios en Arbitrios municipales por precariedad y/o discapacidad.

Segunda.- Los contribuyentes propietarios, personas naturales y/o sucesiones que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hayan gozado y cancelado con el beneficio por precariedad económica y discapacidad en el ejercicio 2023, gozarán en forma automática y por única vez del beneficio de precariedad económica y discapacidad para el presente ejercicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ordenanza N° 654-MDJM. Sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser revocado en caso se modifique las condiciones por las cuales fue otorgado. Asimismo, los

contribuyentes cuyo monto total de emisión en arbitrios municipales del ejercicio 2024 no exceda los S/ 4,000.00, accederán al beneficio del pronto pago (artículo 7°).

Tercera.- Disponer que a aquellos contribuyentes que no registren deudas por concepto de periodos vencidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas.

Cuarta.- Precisar que a aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de sus obligaciones tributarias con los descuentos por pronto pago, y hayan transferido el predio, mantendrán su condición de vecino señalada en el artículo 5° hasta el cierre del ejercicio 2024.

Quinta.- Precisar que los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Sexta.- Facúltese a la Administración Tributaria Municipal a exonerar intereses en la deuda tributaria, cuando se evidencien errores incurridos por esta misma en su determinación, fiscalización o cobranza.

Sétima.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas.

Octava.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

Novena.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe, y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano: www.gob.pe.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2252929-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Limite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.



CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 ☎ 915 248 092
✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400